

RADICACION: 2021-00582-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.744

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de SEPIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO propuesta por CREDILTANIA S.A.S. contra DIEGO ERAZO MARTINEZ, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- Los certificados de tradición de los vehículos materia de la PRENDA, no reúnen las exigencias contempladas en el numeral 1º del inciso 2º del art. 468 del Código General del Proceso, por cuanto su expedición no debe superior a un (1) mes de la presentación de la demanda y los acercados corresponden a mayo de 2021.

2.- Respecto a la pretensión tercera del numeral II del mandamiento de pago pretendido, deberá ceñirse a lo establecido en el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar la suma de dinero que se pretende recaudar.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

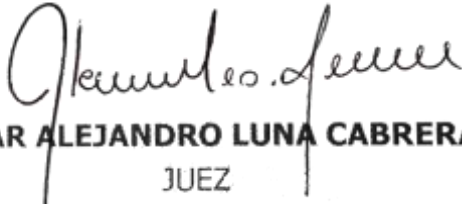
RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO propuesta por CREDILATINA S.A.S. contra DIEGO ERAZO MARTINEZ, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) AMANDA FRANCO ALEGRIA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 116

Fecha: SEP.30.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1c1960fb7133bb4e1a8439f40218cbe853a05289d0a9b67e8914d787670681

Documento generado en 29/09/2021 02:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>